

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Baños de Agua Santa: Que expide la primera reforma a la Ordenanza sustitutiva que determina el procedimiento administrativo sancionador	2
-	Cantón Penipe: Sustitutiva que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	7
	013-2024 Cantón Rumiñahui: Del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025	58
-	Cantón Santa Rosa: Sustitutiva que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADM, así como a sus empresas públicas y entidades adscritas.	64



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón Baños de Agua Santa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del cantón Baños de Agua Santa, con fecha 12 de agosto del 2021 expidió la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa (2021), misma que fue publicada en el Suplemento N° 522 de Registro Oficial de fecha 21 de agosto de 2021.

Esta Ordenanza, sobre el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario de los infractores en su Art. 41 establece que cuando el administrado corrige su conducta respecto de la infracción cometida, se hace beneficiario del 20% de rebaja en la sanción, esto aplica para todas las infracciones tipificadas en la normativa cantonal, puesto que las multas que resultan del proceso sancionador son exorbitantes que en muchos de los casos superan el valor de la inversión o en muchas ocasiones es mayor al avalúo catastral del bien inmueble.

El Código Orgánico Administrativo establece los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, mediante los cuales las administraciones públicas deben actuar bajo los criterios de certeza y previsibilidad, siendo que la actuación administrativa deberá ser respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado, la aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro, por lo que se hace necesario que las decisiones administrativas se adecuen de forma obligatoria al fin previsto en el ordenamiento jurídico, siempre adoptadas en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses, sin limitar el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico, específicamente en el Art. 253 del Código Orgánico Administrativo que otorga el beneficio de acceder a reducciones y exenciones previstas en el ordenamiento local en los casos de infracciones en los cuales el administrado acepta voluntariamente su responsabilidad administrativa y acredita la corrección de la conducta dentro del procedimiento administrativo sancionador.

Con fundamento en los argumentos de hecho y derecho que anteceden, es indispensable insertar en la normativa local vigente reducciones en las multas económicas que nos permitan garantizar los derechos constitucionales en favor de los administrados para lo cual se remite la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa, bajo los siguiente términos:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán

el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal lo siguiente: *b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.*

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determinan como atribuciones del concejo municipal lo siguiente: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;*

Que, el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de proporcionalidad establece que: *“las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses”*. Y además que: *“No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico”*.

Que, el Art. 29 del Código Orgánico Administrativo que trata del “Principio de tipicidad”, señala: *“(...) son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva.”*

Que, el Art. 253 del Código Orgánico Administrativo sobre el reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario establece que *“(...) si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. (...)”*

Que, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones expidió la Ordenanza Sustitutiva que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, misma que fue publicada en el Suplemento N° 522 de Registro Oficial de fecha 21 de agosto de 2021.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República, en concordancia con lo previsto

en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

Artículo 1.- Modifíquese en el Art. 27 la parte pertinente:

En el primer párrafo en donde se establece un término máximo de tres (3) días, modifíquese por un término máximo de cinco (5) días.

Artículo 2.- Incorpórese al final del Art. 30 el siguiente inciso:

La notificación deberá ejecutarse en el término máximo de tres (3) días.

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 41 por el siguiente:

Artículo 41.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico, que en este caso, el GADBAS lo establece en una reducción del 20% de la sanción correspondiente; excepto en las infracciones relacionadas a procesos de uso, ocupación y habilitación de suelo (procesos constructivos); siempre y cuando la corrección de la conducta sea valorable a través de la obtención de los permisos pertinentes o en su defecto se haya reparado el daño material causado y se posea la respectiva evidencia material y/o documental, la cual será sujeta a comprobación por parte del funcionario competente del GADBAS.

Para el efecto, únicamente en el caso de infracciones relacionadas con temas constructivos, se aplicará un descuento del 80% de la multa económica, siempre y cuando el administrado haya corregido su conducta, por cuenta propia.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente, de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal; y, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte y seis días del mes de septiembre del 2024.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, octubre 04 del 2024.
CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 19 de septiembre del 2024 y ordinaria realizada el jueves 26 de septiembre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cuatro días del mes de octubre del 2024 a las 09h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los cuatro días del mes de octubre del 2024 a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, octubre 04 del 2024.

Lo certifico.



Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL DE PENIPE**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución consagra la participación ciudadana como un principio del estado, derecho y garantía de la ciudadanía y obligación del estado para la toma de decisiones. En este sentido, la participación se constituye en un eje transversal en todos los campos del quehacer público, y crea los mecanismos concretos a través de los cuales se ejerce la participación ciudadana en la toma de decisiones y el control social a la gestión de los diversos organismos que componen el Estado.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Penipe, presenta un diagnóstico de la participación ciudadana que identifica las debilidades y capacidades institucionales y de organización social para llevar a cabo la participación ciudadana. En esta línea, se identifica como un problema para el Gad Municipal que hay poca participación ciudadana en los procesos de planificación urbana, sobre todo de parte de mujeres y grupos vulnerables, y que existe desconocimiento por parte de la ciudadanía en cuanto a la normativa local. Igualmente, se reconoce que hace falta una revisión de la ordenanza de participación ciudadana, a fin de mejorar el sistema de participación ciudadana y sus instancias y mecanismos.

Por esta razón, se define como objetivo estratégico el propiciar mecanismos democráticos e incluyentes que permitan la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas para organizar el territorio y promover el desarrollo local. Así también, se identifica a la sociedad civil como un actor de alta influencia en el territorio, e identifica como una potencialidad la existencia de una mayor representación y participación étnica y de las mujeres en las organizaciones sociales.

Finalmente, el PDOT identifica varias acciones concretas para atender la problemática sobre participación local, entre las que destaca el desarrollo de la normativa sobre participación ciudadana adaptada a las necesidades de Penipe, capacitación y fortalecimiento de capacidades de servidores y ciudadanía, promover los espacios de participación, fortalecer los liderazgos locales, promover nuevas formas de organización, mejorar los sistemas de protección de derechos, y promover la vinculación de la ciudadanía en actividades y proyectos.

Reconocer los 12 principios de la participación ciudadana Transversalizar la paridad de género; reconocer y regular las 10 instancias y mecanismos de participación ciudadana; contemplar medidas de formación ciudadana; incorporar acciones de comunicación; regular veedurías de acuerdo al Reglamento del CPCCS; reconocer los principios y disposiciones de transparencia establecidos en la LOTAIP; y utilizar una adecuada técnica legislativa.

Así mismo la ordenanza vigente el cantón Penipe, incumple los siguientes estándares: reconocer y regular las formas de participación directa y consultas ciudadanas; hacer referencia a las unidades territoriales; reconocer formas alternativas de participación; contemplar medidas de formación a los servidores; Incentivar la participación.

Con todos estos antecedentes, surge, desde la ciudadanía y desde el gobierno local, la necesidad de sustituir esta ordenanza, por otra en la que se contemple todo lo sustentado anteriormente, a fin de que la participación ciudadana se lleve a cabo de forma integral, activa y participativa.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PENIPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento;

Que, el artículo 61 de la norma constitucional, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los siguientes derechos de participación: 1. Participar en los asuntos de interés público; 2. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa; 3. Ser consultados; y, 4. Fiscalizar los actos del poder público;

Que, el artículo 95 de la Constitución expresa que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Consagra el derecho ciudadano de participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.";

Que, el artículo 96 de la Constitución expresa: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno..." procurando "fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

Que, el inciso segundo artículo 100 de la Constitución contempla que: "Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el artículo 101 de la Constitución expresa que "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función

de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.”;

Que, el artículo 103 de la Constitución expresa que “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa.”;

Que, el artículo 107 de la Constitución expresa que “Los gastos que demande la realización de los procesos electorales que se convoquen por disposición de los gobiernos autónomos descentralizados se imputarán al presupuesto del correspondiente nivel de gobierno...”;

Que, el literal g) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece lo siguiente: " Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley" acorde a los principios "de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades...”;

Que, el literal g) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza...”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la autonomía política establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de la autonomía política, pueden ejercer facultades normativas y ejecutivas de sus competencias y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establece la obligación de “Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como

máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente;

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano" y "reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias." y establece los objetivos del sistema cantonal de participación ciudadana;

Que, el artículo 305, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados "promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.";

Que, el artículo 306, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.";

Que, el artículo 308, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considera a las comunas, comunidades y recinto en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra como "una forma de organización

territorial ancestral Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo.”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) establece como lineamiento para el desarrollo el fomento de la participación ciudadana y control social en la formulación de las políticas públicas;

Que, el numeral 5, del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece "5. Participación Ciudadana- Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.”;

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece que uno de los objetivos de la ley es garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad; de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce 12 principios de participación ciudadana y que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconoce al poder ciudadano como "el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social.”;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece sobre la cogestión y los proyectos de las organizaciones sociales que “La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el

Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales.”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “El Estado establecerá, (...) mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes...”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “... La difusión de los programas señalados deberá ser en idioma castellano, kichwa y shuar, o en los idiomas ancestrales de uso oficial, dependiendo de las respectivas circunscripciones territoriales.”;

Que, el artículo 64, numeral 5, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que en todos los niveles de gobierno se debe “Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación...”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Presupuesto Participativo “Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas...”;

Que, la ordenanza municipal que regula el sistema de participación ciudadana ha sido modificada y, busca estar actualizada con las necesidades de la ciudadanía.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA CANTONAL SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto, Ámbito, Principio y Definiciones

Artículo 1.- Objeto.- Esta ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento e implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Penipe, para garantizar el derecho de la ciudadanía a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad.- La presente ordenanza tiene aplicación en el territorio del cantón Penipe y sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la ciudadanía, las y los servidores y autoridades del Gobierno Nacional, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la gestión administrativa, comprendiendo también a las empresas públicas y otros organismos municipales.

Artículo 3.- Principios.- El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe se regirá, además de los principios establecidos en la Constitución y la Ley, por los siguientes:

Acceso a la información, transparencia, trazabilidad y motivación;

Autonomía;

Buena fe;

Corresponsabilidad;

Deliberación pública;

Igualdad y no discriminación;

Información y transparencia;

Interculturalidad;

Paridad de género;

Participación incidente y vinculante;

Pluralismo;

Plurinacionalidad;

Respeto a la diferencia;

Respeto y cumplimiento de los derechos humanos;

Responsabilidad;

Solidaridad; y,

Transversalidad de la participación ciudadana.

Artículo 4.- Definiciones.- Para los fines del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe los principios de definen de la siguiente manera:

Acceso a la información, transparencia, trazabilidad y motivación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe deberá respetar, precautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se requieran para la utilización de las instancias y mecanismos de participación. Se implementarán acciones de trazabilidad, que permitan dar cuenta de la sistematización y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidos de la participación ciudadana, los cuales deberán constar en las motivaciones de las autoridades e instituciones;

Autonomía.- La ciudadanía y las organizaciones sociales participan en la vida pública del país con independencia política y autodeterminación;

Buena fe.- En el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana, la ciudadanía, autoridades y funcionarios actuarán de buena fe, promoviendo que los mismos cumplan con sus funciones y objetivos en el tiempo previsto, sin utilizarlos de forma irresponsable y que perjudique la gobernabilidad local;

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión pública;

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana;

Igualdad y no discriminación.- En la aplicación de la presente ordenanza se respetarán los derechos de todas las personas, pueblos comunidades y nacionalidades en condiciones de igualdad y sin discriminación, para participar en la vida pública del cantón. Para ello, se tomarán medidas de acción afirmativa que garanticen la participación de las mujeres, los grupos de atención prioritaria, personas LGTBI y otros grupos discriminados;

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas;

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva;

Participación incidente y vinculante.- Las observaciones, propuestas y otros insumos obtenidos a través de las instancias y mecanismos de participación contempladas en esta ordenanza deben incidir en los distintos niveles de toma de decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe;

Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa;

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derechos propios;

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

Respeto y cumplimiento de los derechos humanos.- Los derechos humanos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. A nivel cantonal, su contenido se desarrollará progresivamente en las ordenanzas, resoluciones y otras medidas tomadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo a sus competencias. Las autoridades y servidores fomentarán la participación en todo el proceso de toma de decisiones en tanto un derecho y una garantía que permiten a la ciudadanía acceder, ejercer y defender todos sus derechos;

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir;

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas; y, Transversalidad de la participación ciudadana. - En todas las áreas y niveles de toma de decisiones, especialmente en los casos de elaboración de normativa, políticas, programas y proyectos, se considerará el uso de instancias y mecanismos de participación ciudadana en las fases de diagnóstico, planificación, implementación y evaluación.

TÍTULO I DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 5.- Ciudadanía activa.- Es el acuerdo entre las ciudadanas y ciudadanos corresponsables que participan activamente en la gestión municipal

aportando cambios, propuestas de construcción, proyectos y mejoras en la planificación y gestión de la ciudad

Artículo 6.- Poder ciudadano.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva ejercerán mediante la participación ciudadana y ejercicio de los mecanismos de participación y control social en la toma de decisiones en planificación y gestión de los asuntos públicos.

Artículo 7.- Fomento a la participación.- El Gad Municipal fomentará la participación ciudadana asignará fondos a programas de capacitación para la formación de la ciudadanía en temas relacionados con derechos y deberes de conformidad con esta Ordenanza, la ley y la Constitución.

Artículo 8.- Inhabilidades.- Las personas que se encuentren incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 64 de la Constitución y/o en el ordenamiento jurídico vigente, no podrán ser miembros principales o suplentes en las instancias y mecanismos de participación ciudadana.

CAPÍTULO II DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 9.- Formas de organización social.- Se reconocen, garantizan y promueven todas las formas de organización social como expresión de la soberanía popular, el libre derecho a asociarse y la defensa de los derechos individuales y colectivos. La organización social es un medio eficaz para acceder al derecho a la ciudad.

La municipalidad generará mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.

Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley.

Artículo 10.- Constitución y funcionamiento de organizaciones sociales.- Son organizaciones sociales, todas las formas organizativas de la sociedad a través de las cuales personas, comunidades y colectivos se convocan para constituirse en agrupaciones organizadas, coordinadas y estables para interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos.

Las organizaciones sociales y ciudadanas, podrán ser de hecho o de derecho. Aquellas organizaciones que opten por tener reconocimiento jurídico formal se registrarán por las normas establecidas en la Constitución y leyes correspondientes.

Las organizaciones sociales se guiarán por los siguientes principios democráticos:

Alternabilidad de sus dirigencias;

Inclusión de todos los grupos poblacionales y sectoriales;

Equidad e igualdad de género y generacional;

Equidad territorial; y,

Uso del diálogo como forma de construir consensos y resolver conflictos.

Artículo 11.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-

Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Penipe, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la Constitución de la República y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad; y,
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD;

Artículo 12.- Derechos de la ciudadanía.- Son derechos de la ciudadanía y de las organizaciones sociales en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Integrar las asambleas ciudadanas y formar parte de las demás instancias de participación ciudadana;
- b) Recibir información oportuna y completa de las propuestas normativas, de políticas públicas y otra que permita el uso y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentar proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- d) Presentar peticiones, observaciones, propuestas y otros insumos para su consideración y respuesta motivada por parte del Gad Municipal;
- e) Solicitar al Gad Municipal asistencia técnica y capacitación para la promoción y ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- f) Promocionar y difundir los proyectos y actividades que realicen o en los que participen, que promuevan la ciudadanía activa y fortalezcan el poder ciudadano;
- g) Recibir información sobre cogestión y posibilidades de participación conjunta con las diferentes instancias de la municipalidad;

- h) Los grupos de atención prioritaria y otra población discriminada tendrán instancias específicas de participación para la promoción, exigencia y observancia de sus derechos;
- i) Fiscalizar de manera individual o colectiva los actos del poder público;
- j) Participar en la discusión y planificación de los presupuestos participativos y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- k) Participar en la definición de políticas públicas locales, en el diagnóstico, planificación, gestión, ejecución y los mecanismos para su evaluación y control;
- l) Ser consultada sobre las decisiones que puedan afectar sus derechos; y,
- m) Recibir información de la gestión de las autoridades y funcionarios municipales a través de la rendición de cuentas; exigir rectificaciones, si fuere el caso, y realizar seguimiento a la gestión de sus mandatarios y funcionarios públicos.

Artículo 13.- Deberes ciudadanos.- Son deberes de la ciudadanía y las organizaciones sociales en el ejercicio de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Cumplir con las funciones de representación territorial, sectorial o municipal para los cuales hayan sido electos con probidad, responsabilidad y anteponiendo el interés general al interés particular;
- b) Informar y rendir cuentas periódicamente sobre el ejercicio de sus representaciones ante la respectiva instancia de participación ciudadana y la organización social, sin perjuicio de la información que en cualquier otra instancia determine la ley;
- c) Fortalecer, difundir, y promover los derechos humanos, el derecho de participación, el empoderamiento, la organización social y la prácticas pacíficas y democráticas para la toma de decisiones;
- d) Participar activamente, de buena fe y de forma honesta y transparente en todos los procesos de las instancias de participación ciudadana y control social en Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe.
- e) Conocer los derechos, deberes y roles ciudadanos para el ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana y control social; y,
- f) Informarse sobre las problemáticas del cantón, las competencias y procesos de toma de decisiones del Gobierno Municipal, y brindar su compromiso para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local y nacional.

TÍTULO II SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVOS, INSTANCIAS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 14.- Definición.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, es el conjunto de instancias, mecanismos, instrumentos y procesos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales para ejercer, organizar y coordinar la participación ciudadana y el control social en el cantón Penipe en la gestión de los asuntos públicos y la toma de decisiones orientadas a lograr y defender sus derechos y alcanzar el Buen Vivir.

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad civil de su ámbito territorial.

Los insumos para el Sistema son las peticiones, opiniones, observaciones, propuestas y otras formas de participación de la ciudadanía manifestada en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, los cuales deberán incidir en los distintos niveles de toma de decisiones y tendrán una trazabilidad que permitan dar cuenta de su sistematización y utilización en las decisiones y actos públicos.

Artículo 15.- Objetivos.- Los objetivos del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social son:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo cantonal, así como conocer y definir los objetivos de desarrollo, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar y definir presupuestos participativos;
- d) Participar en la elaboración y definición de políticas públicas
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectorial o social que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar acciones que contribuyan a potenciar las capacidades, destrezas y habilidades de la ciudadanía para generar organización, sentido de pertenencia y participación en la gestión del desarrollo local tales como mecanismos de formación y comunicación; y,
- i) Promover el consenso entre la ciudadanía para garantizar una participación organizada y propositiva

Artículo 16.- Instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, participará de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social para generar un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación ciudadana se desarrolla en las siguientes instancias y mecanismos previstos en la ley:

Instancias

De participación ciudadana

Asamblea Local Cantonal

Asambleas barriales

Mesas de trabajo

Cabildos populares

Consejo de Planificación Cantonal

Consejos Consultivos

Presupuesto participativo

Audiencia pública

Mecanismos de participación

Silla vacía

Mecanismos de consulta

Formación Ciudadana

Comunicación

Mecanismos de control social:

Observatorios

Veedurías ciudadanas

Rendición de cuentas

La ciudadanía podrá promover otras instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social que serán reconocidas y promovidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe.

Artículo 17.- Integración del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- El Sistema está integrado por:

- a) Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcadesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas, presidentes de Gobiernos Parroquiales, vocales de Gobiernos Parroquiales.
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Artículo 18.- Definición y Objeto.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir. Se implementa a través de instancias, procesos y mecanismos.

CAPITULO I

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN I

ASAMBLEA LOCAL CANTONAL

Artículo 19.- Definición.- Es la máxima instancia de participación y decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe. Serán parte de esta instancia las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la ciudadanía.

La Asamblea tendrá un rol proponente y en la misma se recogerán las discusiones, deliberaciones y aportes de la ciudadanía, propendiendo al trabajo sobre acuerdos como al procesamiento y transparencia sobre los conflictos. Así como instancia de decisión del Sistema de Participación ciudadana del cantón para incidir en la política pública y la gestión territorial.

Artículo 20.- Conformación.- La conformación de la Asamblea Local Cantonal deberá garantizar la pluralidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas, los grupos de atención prioritaria, grupos discriminados, con equidad intergeneracional y alternabilidad.

Su conformación deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes.

La Asamblea Local Cantonal, estará integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. Dos personas delegadas del Concejo Municipal;
- c. Una persona delegada de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales Rurales;
- d. Un delegado/da institucionales del nivel sectorial dependiente de salud, quienes participan con voz y sin derecho a voto;
- e. El o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto.
- f. Una persona delegada del Consejo de Planificación Participativa
- g. Dos personas delegadas del Consejo de Barrios de Penipe;
- h. Una persona delegada del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
- i. Un representante de ciudadanos de las parroquias rurales designado de los miembros de las asambleas ciudadanas de las parroquias del cantón.
- j. Los ciudadanos autorepresentados

La representación ciudadana no será inferior al 50%.

Cada miembro de la Asamblea Local Cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Artículo 21.- Funciones de la Asamblea Local Cantonal.- Son funciones de la Asamblea Local Cantonal las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía y a las demás formas de organización social existentes en el cantón y velar por el respeto a los derechos y deberes de la ciudadanía, la adecuada prestación de los servicios públicos y el acceso a la información por parte del Gad Municipal;
- b) Contribuir como instancia de consulta y deliberación para la definición y formulación de los lineamientos de desarrollo cantonal, los cuales se integrarán en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial y los planes operativos anuales;
- c) Conocer los planes de desarrollo y ordenamiento territorial aprobados por el Concejo Municipal y los planes operativos anuales y formular sugerencias para un mejor cumplimiento de sus lineamientos;
- d) Conocer el anteproyecto del presupuesto municipal conforme los plazos establecidos en el COOTAD cada ejercicio fiscal, previo a su aprobación por el Concejo Municipal y emitir una resolución de conformidad con las prioridades de

inversión, la cual se adjuntará a la documentación para consideración del Concejo Municipal en su decisión de aprobación del presupuesto;

e) Recibir una vez al año un informe de rendición de cuentas del Alcalde en torno a la ejecución presupuestaria;

f) Establecer las prioridades del gasto e inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previa presentación del cálculo de ingresos por parte del alcalde, quien deberá incorporar las prioridades en los proyectos de presupuesto de las dependencias municipales;

g) Elegir a las y los representantes de la ciudadanía que integrarán el Consejo de Planificación Participativa de Penipe, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;

h) Conocer el calendario de ejecución del presupuesto y desarrollo de actividades trimestral y darle seguimiento;

i) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera.

j) Conocer los acuerdos y resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos y darles seguimiento

k) Ejercer el control social mediante el seguimiento y evaluación periódica del cumplimiento de esta ordenanza y los objetivos del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;

l) Conformar mesas temáticas para el tratamiento de temas de interés cantonal;

m) Participar en las rendiciones de cuentas a las que estén obligadas las autoridades electas;

n) Rendir cuentas periódicamente a la ciudadanía sobre sus acciones de forma motivada, objetiva y clara;

o) Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general a nivel cantonal, provincial o nacional;

p) Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas; y,

q) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación ciudadana y el control social, mediante recomendaciones de medidas aplicables por parte de los organismos, entidades y servidores encargados de implementar la participación ciudadana;

r) Las demás que contemple la legislación nacional.

Artículo 22.- Funcionamiento.- La Asamblea Local Cantonal tendrá su sede en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe y sesionará de manera pública en el Auditorio de la municipalidad o en cualquier barrio urbano o parroquia rural del cantón que se determine en la convocatoria.

La Asamblea Local Cantonal sesionará de forma ordinaria al menos dos veces al año para cumplir con sus funciones, pero podrán realizarse cuantas sesiones sean necesarias para realizar su trabajo.

El alcalde o alcaldesa elaborará las convocatorias, dispondrá su difusión y presidirá las sesiones de la Asamblea Local Cantonal haciendo cumplir las reglas de procedimiento parlamentario y las disposiciones de esta Ordenanza.

La Asamblea Local Cantonal podrá conformar mesas temáticas compuestas por sus integrantes, las cuales traten de manera temporal temas de interés específico del cantón y les brinden asesoría.

Las mesas se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán contar, en calidad de informantes calificados, con servidores municipales, representantes de organizaciones sociales, expertos u otros miembros de la ciudadanía.

Artículo 23.- Convocatoria.- La Asamblea Local Cantonal será convocada por el alcalde o alcaldesa con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias, de forma escrita, con el señalamiento del lugar, día y hora para la sesión, el orden del día y adjuntando la documentación correspondiente a cada punto a tratarse para una deliberación y toma de decisiones informada. Si esto no se cumpliera, cualquiera de los integrantes de la Asamblea podrá solicitar que la sesión no se instale y se la convoque nuevamente cumpliendo con los requisitos exigidos.

En el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se efectuará con 24 horas de anticipación y solo podrá tratarse los puntos establecidos en el orden del día.

La convocatoria también deberá difundirse públicamente mediante los medios de comunicación y redes sociales del Gad Municipal a fin de que puedan participar las personas que lo estimen conveniente, quienes deberán acreditarse previo a la sesión.

La Asamblea Local Cantonal sesionará ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente por convocatoria del alcalde o alcaldesa o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Artículo 24.- Quórum.- El quórum para que se reúna la Asamblea Local Cantonal de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Artículo 25.- Del secretario Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Local Cantonal, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) Ad Hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones, que podrá ser el Secretario(a) de Concejo Cantonal. El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Local Cantonal.

Artículo 26.- Del orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, la Secretaria o Secretario dará lectura al orden del día y solicitará su aprobación por mayoría simple. Los integrantes podrán mocionar cambios al orden del día, los cuales serán aprobados por mayoría absoluta, solo en el caso de sesiones ordinarias. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se tratan todos los puntos del orden del día, estos serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Artículo 27.- De las decisiones de la Asamblea Local Cantonal.- Las decisiones de la Asamblea Local Cantonal se tomarán por consenso mediante acuerdos y resoluciones. De ser el caso, estos se aprobarán por mayoría simple y en un solo debate. Se entiende por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión. Se entiende por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno del total de sus integrantes. En caso de empate, el alcalde o alcaldesa tendrá voto dirimente.

Sólo las y los integrantes de la Asamblea Local Cantonal o sus suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto. Una vez dispuesta la votación solo se podrá votar a favor o en contra de las mociones. No existirán votos nulos ni voto en blanco.

El alcalde o alcaldesa será responsable de verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Local Cantonal e informará periódicamente a sus integrantes sobre ello.

Artículo 28.- De la participación de los funcionarios y técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, participen con voz pero sin voto en la Asamblea Local Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia.

SECCIÓN I

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL CANTÓN PENIPE

Artículo 29.- Del Consejo de Planificación Participativa del cantón Penipe.- Es la instancia encargada de participar en la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y políticas locales y sectoriales, las cuales se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación.

Actuará en coordinación y articulación con todas las instancias de participación ciudadana y control social del cantón y cumplirá un rol asesor en la Asamblea Local Cantonal, así como con el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Artículo 30.- De los integrantes.- El Consejo Cantonal de Planificación Participativa del cantón Penipe, estará integrado de la siguiente forma:

- a) La alcaldesa o el alcalde o su delegado, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La concejala o concejal electo por el Concejo Municipal y un suplente;
- c) Director de Planificación y tres funcionarios designados por la Alcaldesa o Alcalde;
- d) Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales designado por consenso por estos organismos.
- e) Tres representantes de la ciudadanía, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Local Cantonal que durarán dos años en sus funciones;

Salvo el alcalde o alcaldesa, los demás integrantes del Consejo se escogerán mediante sesiones, asambleas y reuniones de los organismos que los agrupen, con la mayoría simple de votos y cesarán en sus funciones a los dos años o cuando culmine el período para el cual fueron elegidos.

Para todas las designaciones se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de la ciudadanía y las organizaciones sociales, así como de las diversas identidades territoriales y temáticas, los grupos de atención prioritaria, grupos discriminados, con equidad intergeneracional y alternabilidad.

En la conformación del Consejo se propenderá a la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes principales y suplentes.

Artículo 31.- Funciones.- El Concejo de Planificación Participativa del cantón Penipe, tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar en el proceso de formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y emitir informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo para la aprobación del presupuesto, como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal al cual se adjuntará la resolución en la documentación respectiva;
- b. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

- e. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa anualmente; y,
- f. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Local Cantonal.

En la toma de decisiones se atenderá a la información levantada en las distintas instancias y mecanismos de participación cantonales.

Artículo 32.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- c) Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo.
- d) Formular el orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Local Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.
- f) Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 33.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes.

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones;
- d) Las de más establecidas por la ley.

Artículo 34.- Secretaria o Secretario del Consejo.- La Secretaria o Secretario técnico de Planificación Municipal será un funcionario delegado por la máxima autoridad del GADM de Penipe.

Artículo 35.- Gestión de la información y publicidad de las resoluciones.- El secretario o secretaria del Consejo de Planificación participativa cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones con voz informativa;
- b. Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas con quien presida el Consejo;
- c. Notificar a los integrantes y difundir públicamente las convocatorias con el orden del día y la documentación necesaria;

- d. Llevar el archivo de actas y decisiones del Consejo y tramitar las comunicaciones;
- e. Conferir copias certificadas de las actas y decisiones;
- f. Llevar un registro de las sesiones del Consejo;
- g. Promover la ejecución y el cumplimiento de las decisiones del Consejo;
- h. Mantener un registro de la información de los integrantes del Consejo y la ciudadanía que participe en la misma y entregársela a sección de Fortalecimiento y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, para la actualización de su base de datos;
- i. Coordinar con la sección de Comunicación y Relaciones Públicas para la publicación en la página web del Gad Municipal de las actas y decisiones del Consejo dentro de las 24 horas de su aprobación; y,
- j. Las demás que le encargue quien presida el Consejo.

Artículo 36.- Sesiones.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar una vez cada tres meses, en todos los casos la convocatoria del presidente se realizará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Habrán sesiones extraordinarias cuando el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos una tercera parte de los integrantes, en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

SECCIÓN II INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 37.- De las audiencias públicas.- Es la instancia habilitada por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo Municipal y sus comisiones y otras dependencias municipales, por iniciativa propia o petición de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas, fundamentar decisiones o acciones de gobierno o para tratar cualquier otro tema que sea de interés para la ciudadanía.

Artículo 38.- Convocatoria.- La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública con los siguientes fines:

- Solicitar información sobre actos o decisiones de la gestión pública;
- Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos;

Debatir sobre problemas que afecten intereses colectivos.

Las personas, colectivos y organizaciones que deseen ser recibidos en audiencia pública deberán presentar una solicitud a la máxima autoridad de la entidad municipal correspondiente quien, de ser pertinente, la convocará en un plazo de quince días, fijando la fecha, hora y lugar para su comparecencia.

Si la audiencia pública es de iniciativa de la Alcaldía, el Concejo Municipal, sus comisiones u otras autoridades del Gad Municipal, se convocará a las partes interesadas con al menos 72 horas de anticipación y se difundirá por los medios de comunicación y redes sociales del Gad Municipal.

Artículo 39.- Acuerdos, resoluciones y seguimiento.- Los resultados de la audiencia pública deberán contenerse en acuerdos o resoluciones de la autoridad respectiva, la cual será publicada y difundida en un plazo máximo de diez días y en la página web y redes sociales del Gad Municipal para que la ciudadanía pueda darles seguimiento.

Artículo 40.- Delegación.- Las autoridades municipales, para cumplir con las audiencias públicas, podrán delegar a los funcionarios y funcionarias que tengan conocimiento de la temática a tratar y sean competentes para absolver y brindar soluciones a la ciudadanía.

Artículo 41.- Archivo.- Todas las dependencias municipales deberán llevar un registro de las audiencias realizadas y sus resultados y entregar semestralmente una copia de esta información a la Sección de Fortalecimiento y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, para su archivo y seguimiento.

SECCIÓN III CABILDOS POPULARES

Artículo 42.- Definición y función.- Son instancias de participación cantonal de carácter consultivo, que se realizan a través de sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía. Se trata de un espacio ancestral de las comunidades rurales para el diálogo entre sí y con las autoridades locales. Su función principal está orientada a la discusión de asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Artículo 43.- Funcionamiento.- La convocatoria pública será hecha por el alcalde o alcaldesa, o por representantes de la ciudadanía para tratar temas de interés del cantón, o por temas puntuales de algún sector o territorio.

La convocatoria debe señalar el objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular, así como contener toda la información necesaria para la participación de la ciudadanía.

En los cabildos populares podrán participar ciudadanos a título individual, así como organizaciones, colectivos, gremios, sectores sociales, culturales, o cualquier otra forma de organización de hecho o de derecho.

Si en el cabildo se toman decisiones, estas deberán constar en resoluciones o acuerdos, los cuales serán comunicadas a las autoridades del GAD Municipal, quienes las receptorán e informarán sobre las medidas que tomarán para atender los planteamientos de la ciudadanía.

Los cabildos populares se articularán con otras instancias de participación ciudadana y control social y podrán hacer uso de los mecanismos existentes en el marco del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social. Las resoluciones o acuerdos alcanzados en los cabildos se presentarán en la Asamblea Local Cantonal.

Artículo 44.- Resultados y difusión.- Los acuerdos de los cabildos que se comuniquen a las autoridades serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gad Municipal para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Artículo 45.- Registro.- La Dirección de Gestión de Planificación tendrá un registro de todos los cabildos que se realicen, con información de la ciudadanía que participe, los temas tratados, acuerdos y resoluciones, y les dará seguimiento.

SECCIÓN IV

SILLA VACÍA

Artículo 46.- De la silla vacía.- Es el mecanismo de participación ciudadana que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente

Artículo 47.- Legitimidad.- La ciudadanía, de forma colectiva, a través de las instancias participativas y democráticas, determinarán las personas y representantes que participarán en las sesiones del Concejo Municipal.

El derecho a la silla vacía, conforme a la ley, se ejerce por tema, mas no por sesión. En consecuencia, las organizaciones acreditadas a través de sus representantes, participarán en todas las sesiones que se convoquen para el tema en el cual fueron acreditados. Las personas acreditadas para ocupar la silla vacía podrán acceder a toda la información relacionada al asunto sobre el que van a intervenir, en todas las fases del proceso.

El GAD Municipal brindará la información pertinente y publicará el orden del día de cada una de las sesiones, por los medios de comunicación locales, página WEB, carteleras, redes sociales, perifoneo o los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Artículo 48.- Requisitos para acreditación de la silla vacía.- Las organizaciones sociales de hecho o derecho que deseen acreditarse para acceder a la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, deberán cumplir ante la Secretaria de Concejo con los siguientes requisitos:

- De las organizaciones:

El acta de la sesión en la cual se designa sus representantes principal y suplente para ocupar la silla vacía y en la que conste expresamente el tema sobre el cual emitirán sus observaciones y comentarios.

El representante principal y suplente electo por las organizaciones debe estar en ejercicio de los derechos de participación;

- De los representantes ciudadanos:

Ser mayor de edad;

Estar en ejercicio de los derechos de participación;

No ser funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse, ni haber participado como candidato principal o alterno a concejal o alcalde en el presente periodo legislativo;

Tener su domicilio civil en el cantón Penipe.

Copia de cédula; y,

Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efecto de las respectivas notificaciones.

La Secretaría del Concejo se encargará de realizar el control de estos requisitos para garantizar el acceso a la silla vacía en el pleno y comisiones del Concejo Municipal a los representantes ciudadanos.

En todos los casos la Secretaría del Concejo emitirá una respuesta motivada indicando el cumplimiento o no de los requisitos. En caso de que estos estén incompletos o existieren problemas de forma, se los mandará a completar en un plazo de 24 horas. Si el incumplimiento de los requisitos fuera insubsanable, se dejará constancia de ello.

En todos los casos los ciudadanos solicitantes deberán estar en goce de los derechos de la ciudadanía

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Artículo 49.- Del procedimiento para la participación en la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía se seguirá el siguiente procedimiento:

- **Solicitud:** Se presentará en la Secretaría del Concejo una solicitud formal para el uso de la silla vacía en la que se indique el nombre completo de la persona interesada, el tema específico a tratar que forme parte del orden del día o vinculado a una iniciativa legislativa; una exposición de motivos y de su posición al respecto; el acta de designación de la organización social adjunta. Registrar un número telefónico de contacto, correo

electrónico o lugar de notificación. Dejará sentado el número de identificación ciudadana para su verificación.

- **Verificación de Requisitos:** La Secretaría del Concejo inmediatamente verificará que la organización social y su representante cumplen con los requisitos del artículo anterior y, de ser así, remitirá la solicitud al Concejo Municipal, para que se programe la participación de la persona interesada en los debates de la comisión.
- **Participación:** La participación en la silla vacía de quienes representen a las organizaciones, asambleas, cabildos y otras formas organizativas se la realizará sobre el punto específico del orden del día planteado en la solicitud ante el Concejo Municipal.
- **Límite para presentar solicitud:** La Secretaría del Concejo podrá recibir solicitudes de acreditación de personas que deseen acceder a la silla vacía en el Concejo Municipal, hasta 24 horas previas al desarrollo de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias 12 horas antes a la realización de la reunión.
- **Notificación:** La Secretaría del Concejo notificará a la máxima autoridad que ha calificado para que se convoque a la ciudadanía acreditada para usar la silla vacía a la sesión de Concejo.

La o las personas acreditadas accederán a una copia íntegra del expediente respectivo sobre el tema a tratar y podrán asistir a la reunión para participar con voz y voto.

El Concejo cantonal enviará las convocatorias de las sesiones a las personas acreditadas por medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. Las personas acreditadas no estarán obligadas a asistir a las reuniones de Concejo.

- **Reunión de Consenso:** En el caso de que existan dos o más personas acreditadas para ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, se procederá a convocarlos a una reunión de consenso en caso de no existir consenso solo serán escuchados sin voto.

En el caso de tratarse de un punto sobre el tratamiento de una ordenanza posterior a la aprobación del informe para segundo debate de la comisión. En la reunión, las personas acreditadas llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Municipal.

En el caso de existir el disenso entre ellas, se escogerá un representante por cada posición y podrán actuar únicamente con voz, exponiendo su posición ante el Concejo Municipal, la misma que constará en el acta de la sesión.

- **Votación:** La persona elegida por consenso podrá intervenir y votar, según el caso, en el punto del orden del día relativo al tema para el que se encuentra acreditada. En cualquier caso, deberán respetar los procedimientos parlamentarios del Concejo Municipal. Las demás personas que acompañen a su comisión podrán asistir como oyentes a las sesiones del Concejo Municipal donde se trate el tema, pero no podrán participar en ella y mucho menos ejercer un voto.

Artículo 50.- Difusión de información para el uso de la silla vacía.- Para garantizar la participación en los temas a tratarse, la Secretaría del Concejo Municipal coordinará para la publicación y difusión de las convocatorias de las sesiones del Concejo en la página web y redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, de forma inmediata una vez que hayan sido emitidas.

En la página web también se publicarán los proyectos de ordenanza que presenten las y los concejales y el alcalde o alcaldesa, en un plazo máximo de 48 horas después de haber sido recibidos. Así mismo, existirá información para el uso de la silla vacía y un formato de solicitud para el uso de la silla vacía para que la ciudadanía pueda llenarlo.

Artículo 51.- Alternabilidad para ocupar la silla vacía.- Las organizaciones sociales que accedan a la silla vacía deberán alternar a sus representantes. Estos no podrán ocupar la silla vacía en un mismo periodo legislativo, por más de una ocasión.

Artículo 52.- Obligaciones y responsabilidades.- La persona acreditada a la silla vacía tendrá que cumplir con las siguientes obligaciones:

- Asistir puntualmente a las sesiones del Concejo Municipal;
- Ejercer su función de forma personal y directa, sin delegarla, excepto a su suplente;
- Manejarse con respeto y buena fe en el ejercicio de la atribución que le ha sido conferida;
- Ejercer su participación dentro del marco normativo nacional y cantonal vigente.

Quienes ocupen la silla vacía y participen en las sesiones del Concejo Municipal tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal por sus decisiones.

Las personas que ocupen la silla vacía no tendrán derecho a dietas por su participación.

Artículo 53.- Iniciativa popular normativa.- En el caso de una iniciativa popular normativa que haya sido calificada por cumplir las formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, esta Ordenanza y por el Consejo Nacional Electoral, la persona representante de las organizaciones promotoras ocupará directamente la silla vacía, sin considerar los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 54.- Del registro.- La Secretaria del Concejo Municipal mantendrá un registro de las personas que ocupen la silla vacía, en el cual se clasificará entre las solicitudes aceptadas y negadas.

Semestralmente se entregará la información de este registro al área de Planificación o quien haga sus veces para que lo integre en su base de datos.

CAPÍTULO III ESPACIOS DE DELIBERACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN VIII ASAMBLEAS BARRIALES

Artículo 55.- Asambleas barriales.- Las asambleas barriales son espacios de deliberación pública a nivel de los barrios de Penipe, entendidos como circunscripciones territoriales legalmente constituidas y que se identifiquen como tal por razones históricas, culturales y de necesidades. Las mismas son el órgano de representación del barrio y constituyen el primer nivel de participación y relacionamiento con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe.

Su objetivo es incidir en las decisiones que afecten a su barrio la prestación de servicios públicos, gestión pública y otras necesidades del sector y la comunidad.

Las normas sobre el funcionamiento de las instancias socio organizativas barriales tendrán su ordenanza específica, para cuya aplicación e interpretación se observarán las disposiciones de esta Ordenanza que fueren aplicables.

El registro y legalización de barrios es potestad del área de Planificación o quien haga sus veces.

Las asambleas barriales podrán conformar mesas temáticas compuestas por sus integrantes, las cuales traten de manera temporal temas de interés específico del cantón y les brinden asesoría.

Las mesas se organizarán conforme la voluntad de sus integrantes y podrán contar, en calidad de informantes calificados, con servidores municipales, representantes de organizaciones sociales, expertos u otros miembros de la ciudadanía.

SECCIÓN IX DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 56. Definición.- Es el proceso a través del cual, la ciudadanía contribuye y forma parte del análisis, discusión y decisión respecto a un porcentaje del presupuesto municipal.

Artículo 57.- Requisitos y características.- La elaboración y aprobación de los presupuestos participativos deberá cumplir con los siguientes requisitos y características:

El proceso de presupuestos participativos seguirá los tiempos de la planificación institucional, comenzando en agosto de cada año;

En las asambleas barriales y reuniones de las juntas parroquiales se priorizará el destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos sociales;

Las prioridades de gasto de inversión barrial y parroquial se establecerán en función de los lineamientos del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial;

Las deliberaciones de prioridades de gasto de inversión barrial y parroquial serán públicas y podrán participar todas las personas y organizaciones buscando llegar a acuerdos sobre las mismas;

La Dirección de Gestión de Planificación, junto con las dependencias respectivas del Gad Municipal, realizará un análisis técnico, jurídico y financiero de las priorizaciones y calificará aquellas que sean viables;

La Dirección de Gestión de Planificación elaborará sesiones para definir los presupuestos participativos en base a las prioridades determinadas viables y el monto aprobado, en las cuales participarán los representantes de cada barrio o parroquia, quienes buscarán llegar a acuerdos;

Los presupuestos definidos se integrarán a los planes operativos anuales y de inversión de las dependencias específicas del Gad Municipal;

En el presupuesto sometido a aprobación del Concejo Municipal, se hará constar aquellas obras, programas o proyectos que se definieron en los presupuestos participativos y con un detalle del proceso y las motivaciones para su definición;

Las obras definidas en las parroquias rurales se ejecutarán previa suscripción de un convenio entre el Gad Municipal y el Gad Parroquial, sin que el Gad Municipal esté obligado a transferir ningún recurso, salvo que ello se lo delegue y conste en un convenio de cogestión;

La implementación de los presupuestos participativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, será para el presupuesto del año inmediato siguiente.

La Dirección de Gestión de Planificación definirá la metodología y elaborará el instructivo de aplicación de los presupuestos participativos.

Artículo 58.- De las fases de la elaboración de los presupuestos participativos.- Las fases de los presupuestos participativos son:

Priorización y definición del destino de los presupuestos participativos en la ejecución de obras, programas o proyectos en los barrios y juntas parroquiales;

Planificación de los presupuestos participativos en los Planes Operativos y de Inversión del Gad Municipal;

Ejecución de los presupuestos participativos y seguimiento;

Fiscalización de cumplimiento y evaluación.

El área de Planificación elaborará el instructivo que desarrolle estas fases bajo una metodología flexible que priorice los siguientes criterios: dispersión poblacional, necesidades básicas insatisfechas, sostenibilidad ambiental, proporcionalidad, redistribución equitativa de los recursos, enfoque de género, intergeneracional e intercultural y cobertura a grupos de atención prioritaria, vulnerables y discriminados. Para el cumplimiento de estos criterios se crearán indicadores de cumplimiento que se evaluarán en las fases de ejecución y evaluación de los presupuestos participativos.

Artículo 59.- Cogestión con el sector empresarial y la economía popular y solidaria.- El Gad Municipal facilitará la cogestión en el desarrollo y mantenimiento de obras con el sector empresarial y de la economía popular y solidaria, sea que estos manifiesten su voluntad de participar en el entorno donde desarrollan su ejercicio económico o mediante iniciativas que el Gad Municipal podrá desarrollar.

Para tales efectos se suscribirán convenios en los que se establezca los términos para la cogestión entre el sector empresarial o de la economía popular y solidaria y el Gad Municipal.

Artículo 60.- De la evaluación y seguimiento.- El área de Planificación junto con el área Financiera coordinarán, asesorarán y realizarán el seguimiento y desarrollo general de los presupuestos participativos de conformidad a la presente Ordenanza, en coordinación con las diferentes dependencias municipales.

Artículo 61.- Difusión de obras y proyectos.- Para fines de conocimiento público y facilitar el seguimiento, fiscalización y evaluación de la ciudadanía, la información de las obras, programas y proyectos sociales implementados como parte de los presupuestos participativos, serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gad Municipal.

SECCIÓN X DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Artículo 62.- Priorización de la totalidad del gasto.- La priorización de la totalidad del gasto se hará con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDOT, y metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal.

Artículo 63.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión.- El Anteproyecto de presupuesto será conocido por la Asamblea Local Cantonal, quien emitirá mediante resolución su conformidad sobre las prioridades de inversión municipal. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que será remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al Concejo Cantonal.

Artículo 64.- Gestión compartida y corresponsabilidad.- En el caso de obras públicas en parroquias rurales, podrá establecerse un mecanismo de corresponsabilidad y gestión compartida entre el Gad Municipal y las juntas

parroquiales en el diseño y ejecución mediante un convenio específico y formal. En estos casos, la fiscalización a cargo del Gad Municipal no podrá delegarse.

En el caso de proyectos de desarrollo se promoverá la cogestión entre la municipalidad y la ciudadanía de los respectivos barrios o parroquias. La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán participar conjuntamente con el Estado y la empresa privada en la preparación y ejecución de programas y proyectos en beneficio de la comunidad.

Se verán inhabilitadas las organizaciones sociales que se encuentren incumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a Información Pública.

CAPITULO II

MECANISMOS DE ASESORAMIENTO Y MECANISMOS DE CONSULTA

SECCIÓN I

CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 65.- De la definición e integración.- Los consejos consultivos son mecanismos de apoyo, consulta y asesoramiento a la administración municipal en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, conforme los ejes establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las direcciones del Gad Municipal y otras dependencias desconcentradas podrán constituir los consejos consultivos.

El área de Planificación elaborará los lineamientos para el procedimiento de convocatoria, los criterios de calificación, metodología de trabajo y presentación de resultados finales.

Artículo 66.- Funciones.- La función de los consejos consultivos será consultiva, propositiva, de apoyo y asesoría no vinculante. Estos cumplirán sus funciones de acuerdo con los encargos de las direcciones y dependencias adscritas, las cuales valorarán los elementos e insumos presentados por los consejos consultivos en la toma de sus decisiones.

Artículo 67.- Conformación.- Los consejos consultivos estarán conformados por ciudadanas y ciudadanos, así como por organizaciones civiles, sociales y sin fines de lucro u otras formas de organización colectiva, de acuerdo a una temática en concreto y con experiencia en la materia a tratar.

En su conformación se deberá cumplir con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus integrantes.

Los miembros de los consejos consultivos ejercerán sus funciones a título honorífico.

A fin de garantizar la transparencia en la gestión de dichos consejos, no podrán conformarlos las personas naturales o jurídicas que tengan alguna relación contractual o representen intereses relacionados con el tema a tratar con la municipalidad.

Artículo 68.- Resultados y difusión.- Los resultados de los consejos consultivos deberán presentarse de forma escrita a la secretaría o dependencia adscrita que los constituyan y serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gad Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Artículo 69.- Registro.- Las secretarías y dependencias adscritas que convoquen a la conformación de consejos consultivos deberán mantener un registro de la ciudadanía y organizaciones que participen, así como de los aportes que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones.

Semestralmente se entregará la información de este registro al área de Planificación para que lo integre en su base de datos.

SECCIÓN II MECANISMOS DE CONSULTA

Artículo 70.- Definición.- La consulta previa, la consulta ambiental y la consulta pre legislativa son mecanismos de participación ciudadana cuya finalidad es procurar acuerdos entre el Gad Municipal y titulares de derechos colectivos, respecto a las medidas legislativas, administrativas, planes o proyectos que les afecten directamente.

La consulta previa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultados sobre la implementación de planes, programas, proyectos u obras de prospección, explotación y comercialización que afecten sus derechos colectivos y que se realicen en sus territorios ancestrales.

La consulta ambiental es el derecho que tiene la comunidad a ser consultada respecto a toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente.

La consulta pre legislativa es el mecanismo de participación ciudadana que tienen las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a ser consultadas respecto de los actos legislativos municipales que vulneren, limiten o puedan afectar derechos colectivos. La consulta pre legislativa no limita el derecho de la ciudadanía a presentar propuestas y observaciones sobre estas medidas.

Artículo 71.- Características comunes a los mecanismos de consulta previa y ambiental.- La consulta deberá cumplir con las siguientes características:

Previa: La consulta debe ser anterior a la adopción de una medida legislativa o administrativa que pueda afectar derechos colectivos o al medio ambiente.

Libre: La autoridad municipal establecerá mecanismos de consulta que garanticen que las personas y comunidades consultadas no sean afectadas por presiones, amenazas, violencia o condicionamientos de ningún tipo durante la integralidad del proceso de consulta.

Informada: La autoridad municipal pondrá a disposición de las personas consultadas, toda la información respecto a la consulta en forma clara, transparente, objetiva, oportuna, sistemática y veraz; y, garantizará un proceso de comunicación constante con las personas en sus idiomas ancestrales. La difusión de información estará acorde a los mandatos de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Suficiente: Los mecanismos escogidos y los tiempos en los que estos se realicen para la consulta previa y ambiental deberán garantizar una participación amplia y suficiente de las personas a ser consultadas, no limitándose este derecho al cumplimiento de meras formalidades.

Pluralidad: Los mecanismos de consulta previa y ambiental garantizarán que se represente pluralmente a la ciudadanía o colectivos que pudieren ser afectados por los actos legislativos o administrativos a ser ejecutados, asegurando también que se cumpla con los procedimientos, costumbres y tradiciones de las personas consultadas.

Mecanismos culturalmente adecuados: La consulta se realizará mediante mecanismos adecuados que no violenten las costumbres y tradiciones de las personas consultadas, y respeten el ordenamiento jurídico. Con igual criterio se actuará respecto a la toma de decisiones.

Prevención y precaución: En materia ambiental la municipalidad prestará especial atención al cumplimiento de los principios de prevención y precaución, establecidos en la legislación nacional y supranacional.

Artículo 72.- Fases de la consulta previa y la consulta ambiental.- El proceso de consulta previa y consulta ambiental se llevará adelante a través de las siguientes fases o etapas:

- **Inicio del proceso:** La municipalidad y demás dependencias que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán junto con el respectivo proyecto o propuesta la solicitud al alcalde o alcaldesa para que se inicie el proceso de consulta correspondiente.

Si los entes municipales no lo hicieren, las personas sujetas de consulta podrán exigir al alcalde o alcaldesa la activación de este mecanismo.

Conocimiento y resolución sobre la propuesta: Una vez presentada la propuesta, el alcalde o alcaldesa nombrará una Comisión Especial de Análisis integrada por servidores técnicos y de la Unidad Operativa de

Participación Ciudadana, y presidida por un delegado o delegada del alcalde o alcaldesa, a fin de que analicen el pedido y emitan un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta previa o ambiental.

El informe será presentado en el plazo de 15 días, en forma previa a la ejecución del plan, programa o proyecto de prospección, explotación, comercialización de recursos naturales no renovables, o en caso de posible afectación directa al medio ambiente. el alcalde o alcaldesa, con los elementos y recomendaciones formuladas por la Comisión resolverá la pertinencia o no del inicio del proceso de consulta.

- Identificación de temas y metodología. En caso de resolución favorable, el alcalde o alcaldesa encargará a la Comisión Especial de Análisis el inicio del proceso de consulta previa o ambiental, según fuere el caso. La Comisión Especial de Análisis, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán las personas o comunidades concretas que serán consultadas, los contenidos de la consulta, el procedimiento de deliberación, los tiempos y los efectos de sus resultados.
- Convocatoria pública y mecanismos. La Comisión Especial de Análisis hará una convocatoria pública a las personas sujetas de consulta. Las personas que participen del proceso, entregarán a la Comisión todo el material, información y los documentos que crean necesarios y que consideren puedan ilustrar el trabajo de la Comisión y el proceso de consulta.

Conforme los procedimientos que se hayan determinado en el documento base, se llevarán a cabo e implementarán, en los tiempos previstos por la Comisión, los diferentes mecanismos y espacios de consulta, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

Talleres de socialización de la propuesta con la comunidad;

Acercamiento a las personas o comunidades sujetas de consulta del área de influencia, con el objeto de socializar los procesos;

Audiencias, presentaciones públicas del proyecto y reuniones informativas;

Encuentros y eventos con la participación de especialistas en la materia objeto de la consulta;

Campañas de difusión a través de los medios de comunicación, redes sociales y otros espacios comunicacionales del Gad Municipal;

Disponibilidad de la información en la página web institucional; y,

Los demás que la Comisión Especial de Consulta establezca, o que sean acordados con las personas afectadas y/o sujetas de la consulta.

Los resultados de la consulta serán procesados de manera técnica por la Comisión de Análisis, en el que constarán los aportes realizados por la ciudadanía.

Artículo 73.- Fases de la consulta prelegislativa.- Los proyectos de ordenanza que a consideración del pleno del Concejo Municipal puedan afectar derechos colectivos deberán seguir el procedimiento de consulta prelegislativa.

Conocimiento e Inicio de proceso: Una vez presentada la propuesta de ordenanza, la Comisión del Concejo que tramite el proyecto normativo emitirá un informe motivado sobre la legalidad y pertinencia de iniciar un proceso de consulta prelegislativa, al cual acompañará el criterio que deberá proporcionar la Procuraduría Síndica. Este informe será conocido en primer debate, junto con las observaciones y cambios realizados por la Comisión en el ejercicio de su facultad legislativa.

Resolución de Procedencia de Inicio de Proceso: El Pleno del Concejo, con los elementos y recomendaciones formulados por la Comisión, resolverá la procedencia o no del inicio del proceso de consulta prelegislativa. Con la aprobación del Concejo, el Alcalde o Alcaldesa procederá a declarar la apertura al proceso de consulta prelegislativa.

Identificación de temas y metodología: La Comisión, como primer paso, elaborará y aprobará un documento base en el que se determinarán los sujetos o comunidades concretas que serán destinatarias de la consulta, los contenidos básicos a ser consultados, los derechos colectivos afectados; y donde se incluirán el procedimiento, los tiempos, el procedimiento de deliberación y toma de decisiones de la consulta.

Convocatoria pública y mecanismos: La Comisión a cargo de la consulta realizará una convocatoria pública a los sujetos de consulta, a través de todos los mecanismos comunicacionales que posea el Gad Municipal.

Inscripción: Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que deseen participar del proceso de consulta prelegislativa, deberán inscribirse ante la Secretaría del Concejo, con una petición escrita que incluya las observaciones respectivas y los argumentos que fundamenten la afectación a sus derechos colectivos. Las organizaciones de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la circunscripción territorial correspondiente recibirán los formularios para sus procesos de deliberación interna y la designación de sus representantes, que no serán más de dos, por cada organización inscrita.

Análisis de resultados y cierre: Una vez concluida la fase de interacción con la comunidad y con las posibles personas afectadas, la Comisión sistematizará la información recopilada y convocará a los sectores consultados a una mesa de diálogo, en la cual se expondrán los resultados obtenidos del proceso de consulta.

Una vez realizada la mesa de diálogo, la Comisión respectiva presentará al Concejo su informe para segundo debate, el mismo que incluirá los resultados

del proceso de consulta con los aportes ciudadanos. En dicho informe, se hará énfasis en:

Indicación de sectores consultados y que fueron parte del proceso;

Principales aportes brindados por la comunidad y los sujetos de consulta;

Puntos de consenso a los que se haya llegado con los sujetos de la consulta;

Indicación precisa de los principales aspectos del proyecto normativo que causen preocupación en los sectores consultados; y,

Indicación precisa de los principales aspectos y temas del proyecto normativo con los que los sujetos de consulta no estén de acuerdo.

El Concejo, al momento de resolver sobre la aprobación o no de la propuesta normativa, así como sobre su contenido, tomará en cuenta los criterios de la ciudadanía consultada y buscarán, en lo posible, alternativas a los puntos de discordia.

CAPÍTULO IV OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 74.- Garantía de participación y democratización.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe promoverá e implementará, junto con los actores sociales, los espacios, instancias, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos de participación ciudadana y control social reconocidos en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios.

Artículo 75.- Mingas.- Se reconoce la minga como una forma de participación ancestral que surge de la iniciativa ciudadana para la realización de obras de interés comunitario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe brindará apoyo a las mingas organizadas por la ciudadanía en la medida que sus recursos y competencias lo permitan, y fomentará la realización de mingas en la ejecución de políticas, proyectos, obras y otras medidas.

Artículo 76.- El voluntariado.- Se reconoce toda iniciativa de voluntariado como una forma libre y autónoma de participación ciudadana, basada en el compromiso comunitario responsable y ético con el entorno, conforme a las demandas identificadas por la comunidad en un proceso abierto de intercambio, diálogo y de beneficio mutuo.

El voluntariado fomenta la cultura de la solidaridad y colaboración de los ciudadanos en el desarrollo del cantón. Toda persona, colectivo, organización social o persona jurídica podrá emprender iniciativas de voluntariado en actividades sociales y de mejoramiento de la infraestructura, el equipamiento o la obra pública, de forma voluntaria, consciente y solidaria.

El Gad Municipal promoverá la suscripción de acuerdos y convenios con distintos grupos de voluntariado para apoyar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo local, en los mismos se establecerán las condiciones para la realización de la labor voluntaria y los resultados esperados. Se priorizarán las iniciativas de voluntariado promovidas por jóvenes o donde estos sean los destinatarios y actores principales.

Art. 77.- Autogestión.- El Gad Municipal reconocerá y promoverá la creación de iniciativas por parte de personas, organizaciones barriales, sociales y de la economía popular y solidaria, para brindar servicios y beneficios a una colectividad determinada, influyendo en una mejora en sus derechos y condiciones de vida, y considerándola en la toma de decisiones sobre sus fines, gestión y el acceso a sus beneficios.

Estas iniciativas seguirán mecanismos democráticos, colaborativos, de intercambios equitativos, autorregulación, responsabilidad social y ambiental, y estarán alineadas a cumplir los objetivos de desarrollo cantonal. Sus objetivos incorporarán enfoques de derechos humanos, género, intergeneracional o intercultural, y podrán crearse para favorecer derechos colectivos, de los grupos de atención prioritaria, de personas en situación de vulnerabilidad y discriminadas. Se promoverán las iniciativas que contribuyan a disminuir la carga de cuidados de las mujeres y las familias del cantón, así como a la mejora y accesibilidad a infraestructura y espacios públicos o privados de uso público.

Las iniciativas de autogestión podrán suponer beneficios en el acceso a bienes y servicios que se enmarquen en las competencias del Gobierno Municipal o representen servicios y prestaciones sociales o asistenciales, por lo que serán consideradas como un aporte al fortalecimiento de la red de servicios municipal, pudiendo firmarse convenios de cogestión para fortalecer y ampliar su cobertura en los que se establecerán las obligaciones recíprocas de cada parte en razón del marco jurídico, las competencias del Gad Municipal, los fines de las iniciativas y sus impulsores y las posibilidades de ambas partes.

Si la iniciativa se ha financiado en todo o en parte mediante un presupuesto participativo se seguirán las disposiciones de la sección de los presupuestos participativos.

CAPÍTULO IV

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA ASAMBLEAS Y CONSEJO DE PLANIFICACIÓN

Artículo 78.- Procedimiento parlamentario.- En el funcionamiento de las asambleas, consejos y otras instancias de participación ciudadana y control social se observarán las reglas de procedimiento parlamentario, para asegurar los derechos de sus integrantes, el proceso deliberativo y la toma de decisiones.

Artículo 79.- Del uso de la palabra y duración de las intervenciones.- Es atribución del presidente dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que le soliciten. Podrá también suspender el uso de la palabra cuando la intervención no se circunscribe al tema en debate.

Las intervenciones en las sesiones tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y tres en una segunda, sobre cada tema.

Artículo 80.- De las mociones.- En el transcurso de las discusiones las y los integrantes de asambleas, consejos y otros espacios deliberativos, propondrán mociones con propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás, por intermedio de quien presida la sesión, podrán apoyar la moción o proponer modificaciones totales o parciales que deberán ser consideradas por el proponente. Quien presida la sesión deberá calificar y someter a debate y decisión las mociones debidamente presentadas.

Artículo 81.- De la moción previa.- Cuando el contenido de una moción parezca contraria al ordenamiento jurídico, se requerirá de pronunciamiento jurídico antes que sea sometida a votación, lo cual se hará constar en actas. Cualquier integrante podrá pedir que se califique como moción previa, la decisión sobre la legalidad de una moción planteada. Presentada la moción previa, no se podrá resolver sobre lo fundamental de la moción objetada mientras no se resuelva sobre su legalidad y, de considerarse que la misma es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada por parte de su proponente.

Para el cumplimiento de este artículo será obligatoria la convocatoria a Procuraduría Síndica a las asambleas o consejo de planificación.

Artículo 82.- De las decisiones y votación.- Las mociones, acuerdos, resoluciones y otras decisiones de las instancias de participación ciudadana y control social se tomarán por consenso, pudiendo votarse para su aprobación. De ser el caso, estos se aprobarán por mayoría simple y en un solo debate. Se entiende por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión. Se entiende por mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno del total de sus integrantes.

Artículo 83.- Del punto de orden.- Cuando uno de los integrantes estime que se está transgrediendo normas jurídicas, esta Ordenanza o normas reglamentarias pertinentes en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. El mismo deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime transgredida, y deberá ser aceptada o negada por quien presida la sesión.

Artículo 84.- De la intervención por alusión.- Si un integrante fuere aludido en su dignidad o agraviado de algún modo, solicitará la palabra a quien preside la sesión en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que ejerza su derecho a la defensa y pida las rectificaciones del caso. Su intervención no durará más de tres minutos y no podrá utilizarse para agredir u ofender a otras personas.

Artículo 85.- Del cierre del debate.- Quien presida la sesión declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y tomará la votación nominal, haciendo constar el nombre y apellido de cada integrante.

Artículo 86.- De la votación.- Las votaciones en las instancias de participación serán nominales. Sus integrantes serán llamados a votar en el orden alfabético de sus apellidos y expresarán verbalmente su votación, pudiendo argumentarla en un tiempo máximo de tres minutos, siempre que no hubieren intervenido en las deliberaciones. Quienes presidan las instancias serán los últimos en votar y, de producirse un empate, su voto será dirimente. Las votaciones son a favor o en contra.

Solo cabe la abstención en la votación de aprobación de actas anteRiores, en caso de inasistencia a la sesión inmediata anterior.

CAPÍTULO V PROCESOS DE FORMACIÓN CIUDADANA

Artículo 87.- Formación ciudadana.- El GAD Municipal promoverá procesos de formación ciudadana que consisten en un conjunto de conocimientos, metodologías y habilidades para el liderazgo democrático y colaborativo, la ética ciudadana, la cultura de paz, la resolución de conflictos, la deliberación colectiva, el desarrollo de propuestas y proyectos cívicos y sociales, el uso de las instancias y mecanismos de participación y control social, y otros que les brinden capacidades para impulsar procesos sostenidos de participación ciudadana y que les conviertan en actores corresponsables con la gobernabilidad y el desarrollo del cantón, en apego a los derechos humanos.

Artículo 88.- Mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe establecerá, entre otros, los siguientes mecanismos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes:

- a. Campañas informativas en medios de comunicación, redes sociales y otros medios alternativos en castellano, los idiomas de los pueblos, comunidades y nacionalidades y lenguaje de señas;
- b. Coordinación con las escuelas y colegios del cantón para la inclusión de los contenidos de esta Ordenanza en las mallas curriculares;
- c. Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano y los idiomas de los pueblos, comunidades y nacionalidades;
- d. Difusión de información práctica sobre los derechos de participación y el uso de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.

La utilización de cualquiera de estos mecanismos no podrá realizarse con fines de proselitismo político, promoción personal o partidaria.

Artículo 89.- Mecanismos específicos.- Además de los señalados en el artículo anterior, el proceso de formación ciudadana tendrá como mecanismos específicos los siguientes:

- a. Escuela de Ciudadanía, Gobierno Local y Liderazgo Democrático; y,
- b. Diálogos ciudadanos.

Artículo 90.- Escuela de Ciudadanía, Gobierno Local y Liderazgo Democrático.- Son espacios de aprendizaje de conocimientos y habilidades sobre los derechos de participación, liderazgo democrático y colaborativo, ética ciudadana, cultura de paz, resolución de conflictos, deliberación colectiva, el desarrollo de propuestas y proyectos cívicos y sociales, el uso de las instancias y mecanismos de participación y control social y otros, enfocado a líderes y lideresas de los barrios, comunidades, organizaciones de hecho y derecho y ciudadanía en general del cantón Penipe, las mismas que serán promovidas por la Sección de Fortalecimiento y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, con coordinación con la ciudadanía y organizaciones locales.

Artículo 91.- De los diálogos ciudadanos.- Son espacios para compartir y fortalecer el conocimiento de la ciudadanía mediante, conversatorios y paneles para presentar y discutir las temáticas de interés local, con el fin de elaborar recomendaciones a las autoridades y reafirmar los compromisos de la ciudadanía con la gobernabilidad local.

Artículo 92.- Responsabilidades de los medios de comunicación.- Los medios de comunicación social deberán crear espacios para elaborar y difundir programas dirigidos a la formación de la ciudadanía en temas relacionados con: derechos, deberes, las competencias del gobierno municipal y las formas de participación ciudadana y control social previstas en esta Ordenanza. Los medios de comunicación social públicos tendrán la obligación de hacer esto de forma periódica y sostenida. La difusión de los programas deberá hacerse en castellano, los idiomas de los pueblos, comunidades y nacionalidades del cantón y lenguaje de señas.

Artículo 93.- Formación de servidores municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe destinará los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a las y los servidores municipales, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa y en la aplicabilidad de las instancias y mecanismos de participación ciudadana en la gestión municipal.

Artículo 94.- Financiamiento e inclusión.- El área de Planificación será la encargada de promover e implementar los mecanismos de formación ciudadana, por lo que contemplará en su presupuesto anual los recursos necesarios para llevar adelante las actividades de forma periódica y sostenida, en atención a los temas de interés locales y el aprendizaje práctico sobre la participación ciudadana, el gobierno local y la democracia.

En la implementación de estos mecanismos se garantizará la pluralidad, interculturalidad e inclusión de las diversas identidades territoriales y temáticas, los grupos de atención prioritaria, grupos discriminados, con equidad intergeneracional y alternabilidad y se cumplirá con la paridad de género, de forma que exista un cincuenta por ciento de mujeres y de hombres entre sus participantes.

TÍTULO IV CONTROL SOCIAL CAPÍTULO I

INSTANCIAS, MECANISMOS Y MODALIDADES DE CONTROL SOCIAL

Artículo 95.- De los Observatorios y De las Veedurías Ciudadanas.- Los Observatorios y las Veedurías Ciudadanas se constituyen como mecanismos del sistema de participación ciudadana y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Sección I OBSERVATORIOS CIUDADANOS

Artículo 96.- Definición y función.- Constituyen observatorios ciudadanos, aquellos grupos de personas u organizaciones conformados dentro del cantón, de carácter temporal, técnico, autónomo e interdisciplinarios que tienen como finalidad elaborar diagnósticos, informes y reportes, con independencia y criterios técnicos; para impulsar, evaluar, monitorear, vigilar y fiscalizar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, procesos y obras impulsadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe.

Las personas que integren el observatorio pueden ser naturales, organizaciones de hecho o derecho y no deben tener conflicto de intereses con el objeto observado ni mantener relaciones contractuales o precontractuales con el Gad Municipal.

Artículo 97.- De las atribuciones.- Los observatorios tendrán una dinámica propia de trabajo de acuerdo con sus objetivos. Entre sus atribuciones podrán considerarse las siguientes:

Elaborar reportes, diagnósticos e informes que identifiquen problemas y soluciones respecto del objeto observado;

Levantar o construir indicadores y otros instrumentos para medir, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos y otros observables;

Difundir públicamente la información que recopilen y produzcan; y,

Otros que se adecúen con sus funciones.

Artículo 98.- Registro.- Los observatorios se registrarán ante la dependencia municipal con competencia sobre el objeto observado, a la que informarán de sus actividades y comunicarán sus aportes.

Las dependencias deberán mantener un registro de los observatorios y sus aportes, y entregarán semestralmente esta información a la Sección de Fortalecimiento y Participación Ciudadana o quien haga sus veces, para que lo integre en su base de datos.

Artículo 99.- Resultados y difusión.- Las resoluciones o acuerdos de los cabildos que se comuniquen a las autoridades serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gad Municipal, en un plazo máximo de 48 horas desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Sección II

VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 100.- Definición.- Las veedurías son mecanismos de seguimiento, vigilancia, fiscalización y control social de la gestión pública de las autoridades públicas, instituciones y personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.

Las veedurías son de carácter temporal y su accionar deberá ser objetivo e imparcial. Su propósito es intervenir en la gestión y la administración de lo público, previniendo actos de corrupción y cumpliendo el objetivo para el que fueron creadas.

Las veedurías ciudadanas son de carácter voluntario y no constituyen órganos de la municipalidad. El Gad Municipal no asume ninguna relación contractual civil, laboral, ni financiera con las veedurías o sus miembros, quienes responderán de forma personal por sus actos u opiniones.

Hay dos tipos de veedurías, aquellas que se activan por iniciativa ciudadana en forma colectiva o por iniciativa de las organizaciones de la sociedad, y aquellas conformadas por iniciativa del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 101.- Objetivos.- Son objetivos de las veedurías ciudadanas:

- a. Desarrollar actividades específicas en la vigilancia y control social de la gestión pública, a fin de que se cumplan los principios de eficiencia, eficacia, calidad, obligatoriedad, responsabilidad, legalidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, para que, de esta manera, prevenir que se comenten actos de arbitrariedad y corrupción;
- b. Promover una mayor participación de la ciudadanía en la gestión municipal;
- c. Fomentar el ejercicio de la contraloría social con el propósito de fiscalizar las actuaciones de autoridades y servidores, así como monitorear los procesos y el uso adecuado de los recursos públicos.

Artículo 102.- De los requisitos para ser veedores.- Para ser veedores se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener nacionalidad ecuatoriana y ser residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de sus derechos políticos;
- b. En el caso de personas extranjeras, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en goce de sus derechos políticos;
- c. En el caso de organizaciones sociales de hecho o derecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes o en sus comunidades;
- d. Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad; y,
- e. No tener conflictos de interés con el objeto observado, ni ser servidores de las instituciones observadas o vinculadas.

Artículo 103.- De las facilidades a las veedurías.- Tal y como lo manda la Constitución y las leyes, es obligación garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos.

Artículo 104.- Del funcionamiento de las veedurías.- La conformación, funcionamiento y procedimientos de las veedurías se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 105.- Atribuciones.- Los y las veedoras tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos;
- b. Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;
- c. Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades;
- d. Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la disposición de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría;
- e. Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión;
- f. Solicitar a las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o a la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la identificación y designación de expertos, en relación al objeto de la veeduría;
- g. Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o

jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y,

- h. Las demás que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le otorgue y que sean necesarias para la realización de su actividad dentro del marco legal vigente.

Artículo 106.- Presentación de informes y responsabilidad de veedores.-

Los veedores, conforme a la Ley, deberán presentar un informe motivado de la veeduría, ante el Concejo Cantonal, en donde constará la metodología utilizada y su ámbito; en él deberán incluir conclusiones y recomendaciones relevantes de los aspectos tratados. Los veedores serán civil y penalmente responsables de los criterios y afirmaciones que incluyan en sus reportes. Si la autoridad considera que en los mismos se incluyen elementos injuriosos u otros que impliquen violaciones legales, podrán acudir ante la justicia, pero en ningún caso la autoridad podrá vetar o condicionar el contenido de los informes. Mientras se dilucide el caso, los informes no podrán ser publicados.

Artículo 107.- Registro.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participarán, así como el ámbito, área o proceso en los que se circunscribe su accionar.

Las dependencias deberán mantener un registro de las veedurías y sus aportes, y entregarán semestralmente esta información a la Sección de Fortalecimiento y Participación Ciudadana o quien haga sus veces para que lo integre en su base de datos.

Artículo 108.- Resultados y difusión.- Los informes finales de las veedurías serán publicados y difundidos en la página web y redes sociales del Gad Municipal, en un plazo máximo de 2 días desde su recepción, para que la ciudadanía pueda conocerlos y darles seguimiento.

Igualmente, el Concejo Municipal convocará a audiencias públicas a las veedurías para que en el pleno expongan su informe final, a fin de que se puedan canalizar las acciones de fiscalización respectivas.

Sección III Rendición de Cuentas

Artículo 109. Definición.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, interactivo, periódico, oportuno, universal y obligatorio, a través del cual, las autoridades y funcionarios públicos informan sobre su gestión a la ciudadanía y se someten a su evaluación por las acciones y omisiones en el ejercicio de su gestión y la administración de recursos públicos.

La rendición de cuentas se realizará bajo un enfoque de derechos, en función de los resultados esperados y obtenidos, la información publicada, los recursos públicos invertidos y los métodos utilizados en la gestión.

Artículo 110.- De los mecanismos.- Los instrumentos y procedimientos a utilizarse serán aquellos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal aplicará las metodologías e instrumentos que faciliten la transferencia amigable de información, la comprensión de la ciudadanía y ante todo la participación integral, ordenada y respetuosa de las personas interesadas, y rendirá cuentas a través de las diversas instancias de participación establecidas en el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.

Artículo 111.- De los objetivos de la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública en el cantón Penipe.
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos.
- c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas.
- d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el cantón Penipe.
- e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Artículo 112.- De la periodicidad en la rendición de cuentas.- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión.

Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.

Artículo 113.- De la metodología.- A través de espacios de encuentro entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, los barrios y comunidades del cantón, las autoridades del nivel político y programático-operativo rendirán cuentas de la gestión institucional, analizarán los alcances de los proyectos estratégicos, evaluarán la ejecución de obra pública a nivel cantonal, parroquial, y de los objetivos de desarrollo. En estos espacios de diálogo y retroalimentación participarán; el Alcalde o Alcaldesa que los presidirá, autoridades y funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe además podrán participar autoridades y funcionarios de las empresas públicas municipales responsables de las acciones que se están ejecutando, obligados a informar y someterse a la evaluación de sus acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión. El procedimiento de rendición de cuentas se sujetará a lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 114.- De la obligatoriedad de la rendición de cuentas.- Las autoridades electas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, electas o de libre remoción, representantes legales de sus empresas públicas o entidades públicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones conforme lo determina el Art. 90. Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 115.- De la rendición de cuentas de autoridades de elección popular.- Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

- Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral
- - Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas.
- Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 116.- De la rendición de cuentas del nivel programático y administrativo.- Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, empresas, entidades adscritas y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre:

- Planes operativos anuales;
- Presupuesto aprobado y ejecutado;
- Contratación de obras y servicios;
- Adquisición y enajenación de bienes; y,
- Compromisos asumidos con la comunidad.

TÍTULO V INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Artículo 117.- Coordinación general, vigilancia y cumplimiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- La Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe o quien haga sus veces, es el órgano competente para coordinar y

verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza respecto al ejercicio de la participación ciudadana con los demás órganos y dependencias municipales.

Artículo 118.- Atribuciones del área de Planificación.- El área de Planificación tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar y articular la transversalización del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social entre los órganos y dependencias municipales del cantón;
- b. Brindar la asesoría técnica permanente y promover la capacitación de la ciudadanía, organizaciones sociales, órganos y entidades municipales que conforman el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- c. Implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social;
- d. Elaborar los lineamientos para la aplicación de los Presupuestos Participativos;
- e. Establecer acciones que fortalezcan y fomenten la participación ciudadana en la planificación del cantón y generar espacios para la construcción colectiva de ideas a ser implementadas por la municipalidad;
- f. Establecer acciones para dar lugar a las asambleas barriales;
- g. Ser el ente asesor y de coordinación de la Asamblea Local Cantonal;
- h. Apoyar la implementación de audiencias públicas, consejos consultivos y cabildos populares;
- i. Realizar el seguimiento y monitoreo de la implementación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social;
- j. Elaborar el Plan de Participación Ciudadana del cantón;
- k. Crear y actualizar una base de datos de todos los actores de la ciudadanía y organizaciones sociales que se encuentran en la jurisdicción del cantón Penipe, incluyendo aquellos que han participado en las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social; y,
- l. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación ciudadana y la presente Ordenanza.

Artículo 119.- Encargados de implementar las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social.- Le corresponde al Alcalde, Concejales, las comisiones del Concejo Municipal, direcciones, empresas públicas, entidades adscritas y sus respectivos servidores la implementación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social conforme lo establecido en este reglamento.

Artículo 120.- Encargado del seguimiento de la participación ciudadana, control social, transparencia y rendición de cuentas.- Sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización que tienen las y los concejales, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana será encargada de verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 121.- Del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y sus consejos consultivos

forman parte del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social a través de su delegado y tienen por objeto la transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de los enfoques de igualdad en las políticas cantonales a favor de los grupos de atención prioritaria y otra población discriminada mediante la aplicación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social. La Ordenanza respectiva regulará funcionamiento, conformación, atribuciones y ámbito de acción.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 122.- Prohibiciones y sanciones administrativas.- La inobservancia de las disposiciones de la presente Ordenanza se sujetará al régimen de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y otras que establezca la legislación nacional.

Las sanciones disciplinarias de acuerdo a la gravedad de la falta, se sancionarán de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público.

Estas medidas podrán ser impuestas previo al inicio del proceso sumario administrativo, por el cual la municipalidad determinará o no el cometimiento de faltas por parte de las y los servidores públicos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efectos de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de esta Ordenanza de manera periódica y sostenible, el área de Planificación promoverá la conformación de instancias y mecanismos como los cabildos, observatorios y otros. Los insumos aportados por estos servirán para el trabajo de reformas, reglamentaciones y otras políticas que desarrollen adecuadamente los derechos de participación ciudadana.

SEGUNDA.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a través de la Coordinación de Comunicación o quien haga sus veces, en coordinación con Secretaría de Concejo se encargarán de la difusión permanente de la presente Ordenanza, en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de la prensa de mayor circulación en el cantón Penipe, redes sociales y de las emisoras de sintonía local, dentro de los siguientes

noventa (90) días hábiles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los miembros del consejo de planificación y de la Asamblea Local Cantonal que se encuentran legalmente designados continuaran en sus funciones apegados a la normativa establecida en la presente ordenanza hasta que se emita el Reglamento del Sistema de Participación Ciudadana o hasta el tiempo que establece esta normativa.

TERCERA.- El área de Planificación tendrá el plazo de 180 días para la elaboración del registro de organizaciones sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Refórmese la Ordenanza que regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía. Se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la Ordenanza derogada.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la gaceta municipal y la página web municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Penipe, a los 26 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
FABIAN MARCELO
ALDAZ VISCAINO

Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino

ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNA LUCIA
VALLE ONATE

Abg. Geovanna Valle, Mgs

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

Certificado de discusión: La infraescrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE** fue discutida y aprobada por unanimidad en el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Penipe, en sesiones ordinarias de 31 de mayo y 26 de diciembre del 2024 en primera y segunda instancia, respectivamente. Penipe, 26 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNA LUCIA
VALLE ONATE

Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

SECRETARÍA DE CONCEJO CANTONAL DE PENIPE.- Una vez que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- CÚMPLASE.- Penipe, 26 de diciembre de 2024. CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
GEOVANNA LUCIA
VALLE ONATE

Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en el portal institucional y Registro Oficial. EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE. Penipe, 3 de enero de 2025.



Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN PENIPE

CERTIFICACIÓN.- La infraescrita Secretaria de Concejo Cantonal del GAD Penipe certifica que: El Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del GADM del cantón Penipe sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme los términos establecidos en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PENIPE, el Mgs. Fabián Marcelo Aldaz Viscaino, alcalde del cantón Penipe, a los 3 días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- LO CERTIFICO.- Penipe 3 de enero de 2025.



Abg. Geovanna Valle, Mgs
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA No. 013-2024

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 293, dispone que *“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados ... se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 221, prescribe que *“el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; - b) Egresos; y, - c) Disposiciones generales. - El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. - El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 242, determina que es responsabilidad de *“La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 241, prevé que *“El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 244, precisa que *“La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año”*; el Art. 245, dispone que *“El legislativo del gobierno autónomo descentralizado*

estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos”; y, el Art. 300, establece que “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.”;

Que, la Dirección de Gestión Estratégica, con Memorando Nro. GADMUR-DGE-2024-1167-M de 30 de septiembre de 2024, dirigido al Ejecutivo Municipal, remite el *“INFORME TÉCNICO Nro. DGE-2024-040-IT, y reporte del POA 2025 RESUMIDO, y el CD que contiene el Plan Operativo Anual 2025”*; la Dirección Financiera, con Memorando Nro. GADMUR-DFIN-2024-2968-M de 16 de octubre de 2024, dirigido al Ejecutivo Municipal remite el *“INFORME FINANCIERO No. DIRFIN-P-2024-001 que contiene el Anteproyecto de Presupuesto 2025 elaborado de acuerdo al Plan Operativo Anual (POA)2025 del GADMUR y el Informe Técnico Nro. DGE-2024-040-IT”*;

Que, la Dirección de Participación Ciudadana, con Memorando Nro. GADMUR-DPC-2024-1083-M de 22 de octubre de 2024, remite al Director de Gestión Estratégica y la Directora Financiera, la Resolución de 18 de octubre de 2024 del *Comité Cantonal de Gestión y Participación Ciudadana de Rumiñahui y la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana*, en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ratifica *“las priorizaciones de inversión definidas en las asambleas locales de participación ciudadana, de base territorial y de los grupos de atención”* y expresa la *“conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto.”*;

Que, Procuraduría Síndica con memorando Nro. GADMUR-DPS-2024-1908-M, de 30 de octubre de 2024, con sustento en el *INFORME TÉCNICO Nro. DGE-2024-040-IT* e *INFORME TÉCNICO Nro. DGE-2024-047-IT* remitidos por el Director de Gestión Estratégica, con Memorando Nro. GADMUR-DGE-2024-1167-M de 30 de septiembre de 2024 y Memorando Nro. GADMUR-DGE-2024-1263-M de 29 de octubre de 2024; el *INFORME FINANCIERO No. DIRFIN-P-2024-001* e *INFORME FINANCIERO No. DIRFIN-P-2024-002* remitidos por la Directora Financiera con Memorando Nro. GADMUR-DFIN-2024-2968-M de 16 de octubre de 2024 y Memorando Nro. GADMUR-DFIN-2024-3066-M de 30 de octubre de 2024, y los Arts. 264 numeral 1, 280. 292 y 293 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 34, 77, 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, los Arts. 57 letras g) y k), 60 letra g), 233, 234, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite el *INFORME JURÍDICO No. DPS-2024-242* sobre la Proforma del Presupuesto del GAD municipal del cantón Rumiñahui para el Ejercicio Fiscal del año 2025, mediante el cual concluye que jurídicamente es procedente que la proforma presupuestaria formulada de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico sea aprobada por el Pleno del Concejo

Municipal hasta el 10 de diciembre de 2024, para cuyo efecto debe ser puesta en su consideración a través de la Comisión de Planificación y Presupuesto hasta el 31 de octubre de 2024, para lo cual además se adjunta el proyecto de Ordenanza correspondiente;

Que, el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, con memorando Nro. GADMUR-SC-2024-1167-M de 20 de noviembre de 2024, remite al Ejecutivo Municipal el Informe Nro. 017-11-2024, que contiene 8 observaciones y 42 recomendaciones al Plan Operativo Anual 2025 y proyecto de proforma del Presupuesto del GAD municipal para el ejercicio fiscal del año 2025;

Que, en cumplimiento de la disposición impartida por el Ejecutivo Municipal con Memorando Nro. GADMUR-A-2024-0603-M de 22 de noviembre de 2024 y las directrices contenidas en el Memorando Nro. GADMUR-DGE-2024-1345-M de la misma fecha, el Director de Gestión Estratégica, con Memorando Nro. GADMUR-DGE-2024-1365-M de 29 de noviembre de 2024 emite el Informe Técnico Nro. GADMUR-DGE-2024-57-IT; la Directora Financiera, con Memorando Nro. GADMUR-DFIN-2024-3298-M de 30 de noviembre de 2024, emite el Informe Financiero Nro. DIRFIN-P-2024-003; y, Procuraduría Síndica, con Memorando Nro. GADMUR-DPS-2024-2072-M de 30 de noviembre de 2024, emite el Informe Jurídico Nro. DPS-2024-260, respecto a la pertinencia técnica y jurídica del PLAN OPERATIVO ANUAL 2025 y LA PROFORMA PRESUPUESTARIA 2025, presentado inicialmente, que incorpora: las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, o supresión o reducción de gastos; el proyecto complementario de financiamiento; y, que se encuentran alineados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, previo a que sea conocido por el COPLAC-R en cumplimiento del ordenamiento jurídico;

Que, el Consejo de Planificación Cantonal de Rumiñahui en sesión de 03 de diciembre de 2024, emite la Resolución Nro. 02-03-12-2024-COPLAC Rumiñahui, mediante el cual emite *“resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Concejo Municipal”*, conforme lo dispuesto en el Art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 29 numerales 1 y 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y Art. 7 numerales 1 y 3 de la Ordenanza 017-2011; y,

Que, Procuraduría Síndica en respuesta a las inquietudes planteadas con Memorandos Nros. GADMUR-SC-2024-1214-M y GADMUR-SC-2024-1216-M los dos de 3 de diciembre de 2024 por un integrante del COPLAC.R y Concejal, con Memorandos Nros. GADMUR-DPS-2024-2087-M y GADMUR-DPS-2024-2096-M de 3 y 4 de diciembre de 2024, reitera la procedencia legal de incorporar en los proyectos de Plan Operativo Anual 2025 y proforma del Presupuesto del GAD municipal para el ejercicio fiscal del año 2025, las observaciones y recomendaciones de la Comisión de Planificación y Presupuesto que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, o supresión o reducción de gastos; el proyecto complementario de financiamiento, y alineación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Arts. 57 letra g), y 218 letra g), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébese el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del presupuesto se sujetará estrictamente a la normativa vigente, en especial a los siguientes cuerpos normativos: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; su Reglamento; Ley Orgánica del Servicio Público; su Reglamento; Código del Trabajo; Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; su Reglamento; Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas y demás normas conexas aplicables para los gobiernos autónomos descentralizados.

SEGUNDA. - Todo aquello que no está estipulado en la presente Ordenanza de Presupuesto se someterá a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Normas del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, y las demás normas legales vigentes.

TERCERA. - La comisión de planificación y presupuesto evalúe de manera cuatrimestral la ejecución programática y presupuestaria, para lo cual convocará a cada una de las direcciones, empresas públicas y entidades adscritas, para el seguimiento correspondiente, cuyo resultado con las observaciones y recomendaciones serán puestas en consideración del Ejecutivo Municipal y el concejo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los 06 días del mes de diciembre del año 2024.

FABIAN
EDUARDO IZA
MARCILLO

Firmado digitalmente por
FABIAN EDUARDO IZA
MARCILLO
Fecha: 2024.12.09 14:05:33
-05'00'

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE

MARIA
PAULINA
SALTOS IBARRA

Firmado digitalmente
por MARIA PAULINA
SALTOS IBARRA
Fecha: 2024.12.09
14:56:12 -05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL

MPSI
06.12.2024

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 06 de diciembre de 2024.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión extraordinaria de 04 de diciembre de 2024 (Resolución No. 2024-12-192), y en segundo debate en las Sesión extraordinaria de 06 de diciembre de 2024 (Resolución No. 2024-12-194). LO CERTIFICO. –

MARIA
PAULINA
SALTOS IBARRA

Firmado digitalmente por
MARIA PAULINA SALTOS
IBARRA
Fecha: 2024.12.09
14:56:31 -05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 06 de diciembre de 2024.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, para la Sanción respectiva.

MARIA
PAULINA
SALTOS IBARRA

Firmado digitalmente por
MARIA PAULINA SALTOS
IBARRA
Fecha: 2024.12.09
14:56:48 -05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

SANCIÓN

Sangolquí, 09 de diciembre de 2024.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO
Firmado digitalmente por FABIAN EDUARDO IZA MARCILLO
Fecha: 2024.12.09 14:06:11 -05'00'

Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 09 de diciembre de 2024.- LO CERTIFICO.

MARIA PAULINA SALTOS IBARRA
Firmado digitalmente por MARIA PAULINA SALTOS IBARRA
Fecha: 2024.12.09 14:57:05 -05'00'

Dra. Paulina Saltos Ibarra
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI
09.12.2024

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO,
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que** el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;
- Que** el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que** el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que** el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- Que** el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así

como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los

misimos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASI COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa y sus entidades adscritas, cuya remisión se llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Serán sujetos pasivos de la presente Ordenanza las personas naturales, jurídicas y demás entidades, nacionales o extranjeras, con o sin domicilio en el cantón, que sean contribuyentes comprendidos dentro de los supuestos normativos establecidos en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, que mantengan obligaciones financieras, tributarias o administrativas con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro,

destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que determina la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Art. 10.- Del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago total de la deuda en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago total de la deuda realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los

tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Declárese extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de créditos, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contenidos en deudas firmes. Incluido el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que ya se ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Se faculta a la Dirección Financiera extinguir las obligaciones tributarias indicadas en el párrafo anterior, de conformidad a lo determinado en el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Rosa o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la

presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

CUARTA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santa Rosa, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

QUINTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - La Dirección de Comunicación en coordinación con las demás Direcciones se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

SEXTA. - Sustitúyase La Ordenanza Que Regula La Remisión Del 100% De Intereses, Multas Y Recargos Derivados De Tributos Municipales, Cuya Administración Y Recaudación Corresponde Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Santa Rosa, Así Como A Sus Empresas Públicas Y Entidades Adscritas, por la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo señalado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Publíquese la presente Ordenanza en el Registro Oficial, y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASI COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, en las Sesiones Ordinarias del seis (6) de febrero del año dos mil veinticinco y del diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco, en primera y segunda instancia respectivamente.//



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASI COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS.**



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASI COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE
CEVALLOS

Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs.
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASI COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, el Mgs. Larry Ronald Vite Cevallos, alcalde del Cantón Santa Rosa, a los diez días del mes febrero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
PATSY LISETTE
JACOME CALLE

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.

Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

Mgs. Patsy Jácome Calle, **SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**.- Siento razón que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, ASI COMO A SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**, fue publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web del GADM, a los diez días del mes febrero del año dos mil veinticinco.

LO CERTIFICO.

Santa Rosa, 10 de febrero del 2025.



Ab. Patsy Jácome Calle, Mgs.
SECRETARIA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.